

EL CENTRO QUE SE ESCURRE: LA MODERACIÓN EN LOS ESCRITOS DEL GRUPO DE COPPET (MADAME DE STAËL, JACQUES NECKER, Y BENJAMIN CONSTANT)¹

THE ELUSIVE CENTER: MODERATION
IN THE WRITINGS OF THE COPPET GROUP
(MADAME DE STAËL, JACQUES NECKER,
AND BENJAMIN CONSTANT)

DOI: <https://doi.org/10.48162/rev.100.011>

Recibido: 07/03/2023 – Aceptado: 15/05/2023

Aurelian Craiutu



<https://orcid.org/0000-0002-6795-1842>

Indiana University Bloomington

acraiutu@indiana.edu

¹ Este artículo fue presentado originalmente para el Seminario de Teoría Política de la Universidad de Yale, el 9 de octubre de 2013, y se vale de argumentos desarrollados en los capítulos 4 a 6 de CRAIUTU, Aurelian. *A Virtue for Courageous Minds: Moderation in French Political Thought, 1748–1830*. New Jersey: Princeton University Press, 2012 y CRAIUTU, Aurelian. “Moderation and the Group of Coppet”. En K. Szmurlo (ed.). *Germaine de Staël’s Politics of Mediation: Challenges to History and Culture*. Oxford: Voltaire Foundation, 2011, págs. 109–124. La traducción española fue realizada por Santiago Argüello a quien le estoy profundamente agradecido.

Resumen

Este artículo examina los análisis de Madame de Staël, Necker, y Constant acerca del legado de la Revolución Francesa y la dificultad de establecer un gobierno libre en la Francia posrevolucionaria. Al respecto, se recurre al *Du pouvoir exécutif dans les grands États* (1792) y *De la Révolution française* (1796) de Necker; *Consideraciones sobre la Revolución Francesa (Considérations sur les principaux événements de la Révolution française*, 1818, póstumo) y *Sobre las circunstancias actuales que pueden poner término a la revolución y sobre los principios que han de servir de base a la república en Francia (Des circonstances actuelles qui peuvent terminer la Révolution et des principes qui doivent fonder la République en France*, 1798) de Germaine de Staël; y *Una Constitución para la República de los Modernos (Fragmentos de una obra abandonada sobre la posibilidad de una Constitución Republicana en un gran país) (Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution républicaine dans un grand pays*, 1802), *Principios de política aplicables a todos los gobiernos (Principes de politique applicables à tous les gouvernements*, 1806) y *Principios de política (Principes de politique, applicables a tous les gouvernements représentatifs et particulièrement a la constitution actuelle de la France*, 1815) de Constant. Se presta especial atención a la teoría de Necker del entrelazamiento de los poderes y la preeminencia del poder ejecutivo, así como al concepto constantiano de poder neutral, y la teoría de la “soberanía compleja”.

Palabras clave: Moderación; Madame de Staël; Jacques Necker; Benjamin Constant.

Abstract

This essay examines Madame de Staël, Necker, and Constant's analyses of the legacy of the French Revolution and the difficulty of building free government in post-revolutionary France. I draw on Necker's *Essay on the True Principles of Executive Power in Great States* (1792) and *On the French Revolution* (1796), Staël's *Considerations on the Principal Events of the French Revolution* (1818), *On the Current Circumstances Which Can End the Revolution* (1798), Constant's *Fragments from an Abandoned Work on the Possibility of a Republican Constitution in a Great State* (1802) and *Principles of Politics* (1806 and 1815). Special attention is paid to Necker's theory of the intertwining of powers and the preeminence of the executive power as well as to Constant's concept of neutral power, and the theory of “complex sovereignty”.

Keywords: Moderation; Madame de Staël; Jacques Necker; Benjamin Constant

Sumario

1. El Grupo de Coppet
2. Moderación, la cultura de salón, y el arte de la conversación
3. La libertad de los modernos y Napoleón
4. El pensamiento constitucional del Grupo de Coppet
 - 4.1. La 'soberanía compleja': venciendo el hechizo de Rousseau
 - 4.2. Poder neutral
 - 4.3. Más allá de la separación de poderes: "el entrelazamiento de los poderes"
5. Bibliografía

*"La folie, c'est la domination d'une idée unique"*²

(MME DE STAËL)

La virtud que me propongo discutir en este trabajo es paradójica. No goza del prestigio conceptual de que goza la libertad, la igualdad o la justicia. Con un tópico como el que voy a tratar, uno no puede probar nada de manera apodíctica, obligándose a tratarlo únicamente de forma matizada, grisácea, dejando los colores vistosos a otros. No sorprende que la moderación es uno de esos conceptos respecto de los cuales es imposible descubrir absolutos morales, leyes apodícticas, modelos infalibles. Siempre es más fácil reconocer a los moderados en la acción que describir sus puntos de vista de manera abstracta. La naturaleza de la moderación es tal que sólo puede ser plenamente captada si se lo hace de forma encarnada, en contextos políticos e históricos específicos. Lo que es moderado en un contexto y período determinado puede diferir de lo que lo es en otro. No todos los contextos son iguales, y algunos son más interesantes que otros para abocarse al estudio de la moderación.

2 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Des circonstances actuelles qui peuvent terminer la Révolution*. Omacini, L. (ed.). Genève: Droz, 1979. Pág. 285.

Un fascinante caso de estudio al respecto es la Revolución francesa. El presente trabajo constituye la invitación a recorrer un camino intelectual cuyo destino final es el castillo familiar de Necker en Coppet, a orillas del Lago Lemán, en Suiza. Exploraré el legado intelectual de un grupo único de pensadores y escritores que se reunían allí y formaban, en palabras de Lucien Jaume, *le creuset de l'esprit libéral* en Francia³. En efecto, los miembros del Grupo de Coppet hicieron una contribución trascendental al desarrollo del liberalismo constitucional en la Francia posrevolucionaria. Ellos pertenecían a la dichosa isla de la libertad y civilidad, cuyo refinamiento evocaba aquella *douceur de vivre* en sociedad que sólo podía existir en Francia⁴.

1. El Grupo de Coppet

Tal como ha subrayado Simone Balayé, la identidad y perfil del Grupo de Coppet como un todo resultan “asimilados al aura de sus miembros mejor conocidos”⁵. El prestigio de que gozaba Mme de Staël era verdaderamente fenomenal. Ella era, como notara uno de sus huéspedes alemanes, una genuina educadora, ejerciendo una influencia beneficiosa y estimulante sobre sus invitados. La popularidad de Mme de Staël era tal que en 1815, inmediatamente a la caída de Napoleón, era común pensar que “había tres grandes poderes en Europa: Inglaterra, Rusia, y Madame de Staël”⁶. Era ella una de las intelectuales

3 Ver JAUME, Lucien (ed.). *Coppet, creuset de l'esprit libéral: les idées politiques et constitutionnelles du group de Madame de Staël*. Marseille & Paris: Presses Universitaires d'Aix-Marseille & Economica, 2000.

4 Por ejemplo, ver. STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Roca-Ferrer, X. (ed.). Barcelona: Arpa, 2016. Segunda Parte, cap. 17, págs. 295–297.

5 BALAYÉ, Simone. “Le Groupe de Coppet: conscience d'une mission commune”. En: *Le Groupe de Coppet. Actes et documents du deuxième Colloque de Coppet*, 10–13 juillet 1974. Genève et Paris: Slatkine & H. Champion, 1977. Págs. 29. Para un panorama comprensivo del Grupo, ver PELLEGRINI, Carlo. *Madame de Staël, e il gruppo di Coppet*. Bologna: Pàtron Editore, 1974. Sobre el Grupo de Coppet, ver también SOLOVIEFF, Georges. “Scènes de la vie de Coppet (récits d'hôtes européens)”. *Cahiers staëliens*. 1993–1994, núm. 43, págs. 46–66, y HOOCK-DEMARLE, Marie-Claire. “Coppet, lieu de mémoire”. *Cahiers staëliens*. 1993–1994, núm. 43, págs. 76–90.

6 FAIRWEATHER, Maria. *Madame de Staël*. London: Constable, 2005. Pág. 3.

y escritora más grande de su tiempo, y la influencia de sus obras traspasaba las fronteras y culturas nacionales, y las disciplinas.

¿Quiénes eran los otros miembros de Coppet, además de Mme de Staël y su adorado padre, Jacques Necker? La lista de los que frecuentaban ese lugar es un *who's who* de la *intelligentsia* europea de aquel tiempo: Benjamin Constant, el Barón de Barante, los hermanos Schlegel, Mathieu de Montmorency, Simonde de Sismondi, Friedrich Tieck y Charles-Victor de Bonstetten, así como también de algunos visitantes rusos. El Grupo de Coppet ya estaba activo en 1798, aunque sus días dorados fueron de 1804 (cuando Necker muere) a 1810 (cuando aparecieron las grandes obras de sus miembros, tal como *De l'Allemagne*, de Mme de Staël). La literatura fue con el tiempo reemplazada por la política, que ya en 1812 se convirtió en la materia prominente de conversación en Coppet. El Grupo no desapareció tras la muerte de Mme de Staël, el 14 de julio de 1817, pero cobró diferente forma, llegando Coppet a convertirse en un *lieu de mémoire*, donde muchos visitantes distinguidos acudieron sucesivamente a rendir homenaje al genio de su anfitriona y de su padre.

Con el beneficio de ver las cosas en retrospectiva, uno no puede menos que impresionarse por el hecho de que un grupo tan diverso, dotado de una identidad altamente heterogénea, haya sobrevivido y florecido en aquellos tiempos de dificultad. Su surgimiento a la fama se debió al hecho de que el Grupo de Coppet fue un círculo extraordinariamente brillante, pletórico de ideas —*jamais on n'a versé autant d'idées*, expresó una vez Bonstetten—, un centro vibrante de intercambios y *rencontres* que atraía a muchos de los opositores de Napoleón. Conforme a Sainte-Beuve, fue “el Elíseo intelectual de una generación entera”⁷, así como el lugar de donde emergería el Romanticismo para conquistar el mundo de la política, “un hogar ardiente donde se forjaban los principios de una nueva literatura”⁸. Esta es la razón de por qué las ideas políticas del Grupo deben estudiarse en conjunción con los puntos de vista literarios, filosóficos, religiosos y morales de sus miembros.

7 Sainte-Beuve, citado en DELBOUILLÉ, Paul. “Le Groupe de Coppet: une appellation reconnue?” En: *Le Groupe de Coppet. Actes et documents du deuxième Colloque de Coppet*, 10-13 juillet 1974, Genève et Paris: Slatkine & H. Champion, 1977. Pág. 22.

8 Paul van Tieghem, citado en DELBOUILLÉ, Paul. Op. cit.

No sería exagerado decir que Coppet constituyó una isla de libertad y moderación en medio de una Europa oprimida y carente de libertad. Su posición geográfica no está desprovista de significado. Ubicado en Suiza —*un singulier pays, on y parle français, on y pense à l'anglaise*⁹, al decir de F. Schlegel—, Coppet llegó a convertirse en un centro vibrante de oposición a Napoleón, y llegó a ser la ciudadela donde se hicieron valientes esfuerzos para desmantelar el Imperio¹⁰. No obstante, el círculo en torno a Madame de Staël era mucho más que un mero grupo de oposición. Situado en la intersección de tres culturas diferentes, Coppet era sobre todo un lugar cosmopolita donde prevalecía el espíritu de amplitud de miras e indagación. El *chateau* de Necker fue una suerte de *maison-salon-portes ouvertes*¹¹, donde todas las puertas estaban abiertas todo el tiempo, y los visitantes se entregaban a una incesante e intensa socialización. Profundas discusiones de obras literarias (desde Calderón, Goethe, Sófocles y Safo, hasta Racine y Shakespeare) eran interrumpidas por momentos de (buenos) chismes políticos; el teatro tuvo un lugar especial en Coppet, en tanto se representaban dos nuevas obras cada mes. A los huéspedes también se les permitía gozar de tiempos de lectura y escritura privada, y a menudo salían a dar largos paseos alrededor del *chateau*¹². El encanto de la naturaleza (de forma notable, el glaciar de Chamonix) y las riquezas culturales de Ginebra fueron atracciones adicionales para los visitantes.

No sorprende que aquellos que regresaran de Coppet se impresionaran por las riquezas culturales con que se los había agasajado en el *chateau*. Tras pasar unos días en compañía de Mme de Staël y sus amigos en 1804, Bonstetten escribía a un amigo sobre su regreso a casa: “he regresado de Coppet, y ahora mismo estoy abatido y fatigado por tanto derroche de inteligencia”¹³. La creatividad única del lugar es confirmada por Voght en una carta a Mme Recamier, en la cual se refiere, no sin un toque de ironía, a los múltiples proyectos intelectuales

9 Citado en HOOCK-DEMARLE, Marie-Claire. Op. cit., pág. 78.

10 Jacques Vier, citado en DELBOUILLÉ, Paul. Op. cit., pág. 22.

11 Tomo la frase de HOOCK-DEMARLE, Marie-Claire. Op. cit., pág. 81.

12 “Las habitaciones de unos y otros estaban abiertas de par en par”, anotaba Mme de Boigne en sus memorias (Comtesse de BOIGNE. *Mémoires*, vol. I. París: Mercure de France, 1971. Pág. 176).

13 Bonstetten, citado en HOOCK-DEMARLE, Marie-Claire. Op. cit., pág. 82.

que se perseguían simultáneamente en Coppet: "en todos los rincones hay alguien componiendo alguna obra. Ella misma [Mme de Staël] escribe sus *Lettres sur l'Allemagne*, Constant y August [Wilhelm Schlegel] una tragedia cada uno, [el conde Elzéar-Louis-Marie de] Sabran su opera-cómica, Sismondi su *Histoire*, [Friedrich] Schlegel su traducción, Bonstetten su filosofía, y yo mi carta a Juliette [Recamier]"¹⁴.

El papel que jugaba la política y la reflexión sobre temas políticos al interior del círculo de Coppet, debe ser debidamente destacado. Al respecto, el Grupo se diferenciaba de un mero salón literario. Se suponía que en Coppet la literatura estaba para servir a la agenda política, promoviendo ideas, principios e instituciones liberales, los cuales eran amenazados por las ambiciones políticas de Napoleón. La dimensión internacional del Grupo y la experiencia del exilio hicieron que el Grupo fuera singular, marcando así diferencias respecto de los típicos salones parisinos del siglo XVIII. La experiencia del exilio, compartida por los miembros del Grupo de Coppet, nutría y profundizaba sus reflexiones políticas, dándoles la oportunidad de experimentar diversos paisajes, culturas y países. Asimismo, en Coppet había tanto protestantes como católicos, dando lugar a que el racionalismo protestante (Constant, Bonstetten, Sismondi) se debatiera libremente con el catolicismo (Montmorency, Chateaubriand), el quietismo (Langallerie), y el calvinismo (Moulinié). Algunos de los miembros del círculo de Coppet fueron ávidos traductores –el más famoso de ellos fue F. Schlegel–, dedicados a la tarea de llamar la atención de los lectores sobre ideas extranjeras que cruzaban fronteras. Kant y Schelling obtuvieron audiencia francesa mediante las traducciones realizadas por los miembros del Grupo de Coppet. Mme de Staël y sus huéspedes compartían un genuino respeto por la pluralidad de culturas, instituciones, hábitos y costumbres que nutrían a su vez su cosmopolitismo, amplitud de miras y espíritu ecuménico, combinando sus apreciaciones por lo universal con su culto por la diferencia¹⁵.

La diversidad intelectual del círculo de Coppet era extraordinaria, quizá tan asombrosa como el hecho de que la genialidad del Grupo ha sido subestimada por mucho tiempo. La principal idea de su anfitriona, Mme de Staël, era atraer a

14 Voght, citado en SOLOVIEFF, Georges. Op. cit., pág. 51.

15 Sobre este tópico, ver BALAYÉ, Simone. Op. cit., pág. 32.

Coppet a todos los pensadores de un extremo al otro de Europa (*tous les hommes qui pensent d'un bout de l'Europe a l'autre*)¹⁶. Algunos de ellos provenían de las filas de la aristocracia, la mayoría de ellos de la alta burguesía, mientras que otros eran prominentes escritores. Dentro del Grupo de Coppet había diferencias entre sus concepciones de la historia, y había monárquicos y republicanos. Algunos se enfocaban en literatura, otros eran historiadores, y algunos pocos se interesaban en filosofía política. Pero lo que todos ellos tenían en común era mucho más importante que aquello que los dividía. Pues compartían un fuerte compromiso por la libertad y la moderación, la apreciación por la diversidad de costumbres y culturas, y un deseo por contribuir al progreso del conocimiento y la diseminación de *les lumières*. En sus escritos políticos, Mme de Staël hacía frecuentemente uso de la obra de su padre, y colaboró de forma estrecha con Benjamin Constant. Sismondi comentaba las obras de Mme de Staël, al igual que Constant. A menudo, especialmente durante el Directorio, ellos incluso se tomaron prestado libremente ideas unos de otros y las anotaban mutuamente en los manuscritos. Por ejemplo, Benjamin Constant hizo numerosas observaciones sobre el manuscrito no publicado de Mme de Staël, *Des circonstances actuelles* (escrito en 1798, pero recién completado y salido a la luz en 1979). Es allí donde Constant se encuentra con la famosa dicotomía entre la libertad de los antiguos y la libertad de los modernos, piedra angular de su famoso *speech* de 1819 en París.

2. Moderación, la cultura de salón, y el arte de la conversación

El Antiguo Régimen halló en Mme de Staël uno de los últimos intérpretes supremos del arte de la conversación¹⁷. Ella era, en palabras de Bronislaw

16 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *De l'Allemagne*. Paris: Garnier-Flammarion, 1968. Vol. II, pág. 402.

17 Ver STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. "Du talent d'être aimable en conversation (1807)". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, pág. 25-31. El tema del arte de la conversación en las obras de Mme de Stael ha sido objeto de unas cuantas interpretaciones: WEHINGER, Brunhilde. *Conversation um 1800: Salonkultur und literarische Autorschaft bei Germaine de Staël*. Berlin: Walter Frey Verlag, 2002. Esp. págs. 61-216; PRINCIPATO, Aurelio. "Madame de Staël: la conversation et son miroir". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, págs. 53-74; y SERMAIN, Jean-Paul. "Conversation et écriture chez Madame de Staël". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, págs. 75-94.

Baczko, *une grande salonnière*¹⁸, la heredera de una larga tradición francesa¹⁹ que había aprendido en el salón de su madre, Mme Necker, *née* Suzanne Curchod. No es ningún secreto que el arte de la conversación fuera una especialidad francesa, y Mme de Staël se sentía feliz en enfatizar lo que debía a la cultura francesa de la conversación: “siento que no puedo vivir fuera de Francia. ¡Qué calidez en la conversación! ¡Qué manera de llevarse bien la gente! ¡Cómo congenian unos con otros!”²⁰.

En varios sentidos, el mundo de Mme de Staël era un salón en perpetuo movimiento. Cuando viajaba a Alemania, ella llevaba consigo un salón y lo abría dondequiera que fuera. De manera que se mostraba no sólo como opositora a Napoleón, sino también como *salonnière*, presta y ansiosa para encontrarse y entretenerse con nueva gente. Comparando a los franceses con los alemanes, escribía:

“Se me figura que París es reconocida como la única ciudad en el mundo donde el ingenio y el gusto por la conversación son de lo más esparcido [...] Todas las clases sociales en Francia sienten la necesidad de conversar: la palabra oral no sólo es, como en cualquier otro lugar, un medio para comunicar ideas, sentimientos e inquietudes, sino también un instrumento placentero para tocar y disfrutar, a semejanza de como en algunas personas les eleva el espíritu la música, y en otras el licor”²¹.

Según se ha hecho notar previamente, Mme de Staël necesitó siempre de refinada compañía y amistades estrechas, algo que su marido no alcanzaba a apreciar. “A ti no te gustan mis amigos”, le dijo una vez a él, “y yo no puedo

18 BACZKO, Bronislaw. *Politiques de la Révolution française*. Paris: Gallimard, 2008. Pág. 464. La otra prominente *salonnière* de aquel periodo fue Mme de Boigne.

19 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *De l'Allemagne*. Op. cit., vol. I, pág. 101, citado en CRAVERI, Benedetta. *The Age of Conversation*. Waugh, T. (transl.). New York: New York Review Books, 2005. Pág. 337.

20 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de (Madame de STAËL), citado en OZOUF, Mona. *Women's Words: Essay on French Singularity*. Todd, J.M. (transl.). Chicago: University of Chicago Press, 1997. Pág. 78.

21 Ídem.

vivir sin ellos. La conversación animada e ingeniosa es indispensable para mí”²². “La naturaleza”, dijo en otra ocasión, “me ha hecho para la conversación [...] Para mí, hablar de política es estar viva”²³. Aquellos que concurrieron a sus salones en París y luego en Coppet, supieron apreciar su exquisito talento para la conversación. He aquí cómo Mme de Staël describe una buena conversación:

“El sentimiento de satisfacción que caracteriza una conversación animada no consiste tanto en la materia sobre la que se conversa. Tampoco las ideas ni el conocimiento que puede emerger en ella son de interés primario. Más bien, es una cierta manera en la que ciertas personas causan impresión en otras; por el modo en que mutuamente se sienten a gusto; por decir instantáneamente justo lo que se piensa, disfrutando espontáneamente de uno mismo; por exponer el propio genio a través de los matices de lo que se asume, de los gestos y la mirada, en orden a producir a discreción una suerte de chispeante electricidad”²⁴.

Tal como nos recuerda Benedetta Craveri en su bello libro sobre este tópico, el arte de la conversación entrenaba la mente y el espíritu, y se basaba en la igualdad de género y ciertas leyes relativas a la claridad, la mesura, la elegancia, el autocontrol y el respeto por los otros²⁵. No es ningún secreto que el arte de la conversación era un arte aristocrático de “vivir noblemente, ligado al ocio y la privacidad” (Marc Fumaroli), que requería talento tanto para permanecer en silencio y escuchar, así como para hablar, junto con la cortesía para refrenar la vehemencia y prevenir las peleas²⁶. Y, sobre todo, era un arte de *civilidad y moderación*.

Así, la moderación y el arte de ser comedido (la urbanidad, la cortesía,

22 Citado en *ibidem*, pág. 70.

23 Citado en BACZKO, Bronislaw. Op. cit., págs. 490, 480.

24 La cita pertenece a STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *De l'Allemagne*. Vol. I, págs. 101-102 (*apud* CRAVERI, Benedetta. Op. cit., pág. 372). Para un análisis comprehensivo de este tópico, ver WEHINGER, Brunhilde. Op. cit., págs. 179-216. Ver también CRAVERI, Benedetta. Op. cit., págs. 358-359.

25 Ver CRAVERI, Benedetta. Op. cit., pág. xiii.

26 *Ídem*.

la autocontención, la oposición a la rigidez y el dogmatismo) se vuelven asuntos muy estrechos. El arte de la conversación “se las arregla para combinar la ligereza con la profundidad, la elegancia con la recreación, y la búsqueda de la verdad con el respeto tolerante por las opiniones ajenas”²⁷. No sólo requiere de intuición, aguda percatación psicológica, rápida comprensión, buen ánimo, sentido común y habilidad para agradar al mismo tiempo que cuestionar respetuosamente, sino también de la observación de etiqueta y una cierta forma de conocimiento social que apunte a dar a cada uno su debido lugar e involucrarlo en la conversación.

Todos estos principios fueron bien ilustrados en los escritos de los miembros del Grupo de Coppet por medio de una acérrima oposición al fanatismo en todas sus formas, tema constante en los escritos de Mme de Staël y Constant. Definían ellos el fanatismo como la tentativa de hacer derivar todas las cosas de una única idea, no importa que fuera la ley, la razón, la igualdad o el interés²⁸. En *Des circonstances actuelles*, ella sostenía que los dos tipos existentes de fanatismo —el político y el religioso— terminan por desacreditar cualquier idea o principio bueno, al extraer consecuencias extremas de él. Los “fanáticos de la libertad” abusan de la libertad e igualdad, mientras que los fanáticos del orden son ciegos en razón de su obstinada oposición al cambio. Estos monistas, comenta ella, “no ven más que una idea, lo refieren todo a ella, la desplazan de su lugar, la separan de sus conexiones, y así convierten siempre en un error una idea justa”²⁹. Con el tiempo, la cuestión del fanatismo (político y religioso) se convertiría para Mme de Staël en una preocupación teórica de primer orden, al punto que llegó a considerarla como la causa más importante del Terror, dedicándole un capítulo especial en la Tercera Parte de sus *Considérations sur les principaux événements de la Révolution française*. Comentando acerca del surgimiento del fanatismo político durante la Revolución, señalaba allí la estrecha

27 CRAVERI, Benedetta. Op. cit., pág. xiii.

28 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Sobre las circunstancias actuales que pueden poner término a la revolución y sobre los principios que han de servir de base a la república en Francia*. En: STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Escritos políticos*. Sánchez-Mejía, M.L. (ed.); Portuondo, A. (trad.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993. Pág. 206. “La moral”, añade Mme de Staël, “es la única idea exclusiva sin peligro” (ídem).

29 Ibídem, págs. 206-207.

relación entre “la fe auténtica en algunas ideas abstractas” y el fanatismo político alimentado frecuentemente por esa fe³⁰. Argumentaba ella que las dos formas del fanatismo –la política y la religiosa– son fogoneadas y subsisten siempre por “la voluntad de dominio de los que se encuentran en la parte elevada de la rueda y el ardor por hacerla girar de los que se hallan en la parte baja”³¹. La libertad sola puede apaciguar ambas formas de fanatismo, especialmente cuando, como en el caso de Robespierre, el fanatismo político se escondía tras el velo de la serenidad y austeridad que buscaba atraer la sensibilidad ajena.

Madame de Staël y sus amigos coincidían en su oposición al dogmatismo ideológico. Ella señalaba que incluso la verdad debía perseguirse con moderación, y alertaba contra la tentación del fanatismo que intenta reducirlo todo a una única dimensión, principio o idea. “Se pretende reducirlo todo a una sola idea”, escribe ella. “Es un método que simplifica los medios extendiendo los resultados [...]. La naturaleza no está nunca sometida al imperio de una sola ley. La locura es el dominio de una idea única”³². Este impulso a la simplificación es la raíz del fanatismo y la mala filosofía, pues la buena filosofía reconoce y respeta la inherente e inextirpable complejidad de las prácticas e instituciones sociales: “si queréis organizar la sociedad como la cabeza de un hombre demente, podéis estar seguros de disolverlo todo, confundirlo todo, y lo que parecía la claridad misma en la combinación abstracta, se convierte en un caos al aplicarlo”³³. La búsqueda de la verdad requiere la persecución de muchos caminos, “abarcando varias ramas, reuniendo un gran número de hilos”³⁴.

En *Des circonstances actuelles*, Mme de Staël reconoce que, dado que los contextos cambian, estamos obligados a ajustar nuestras decisiones a las circunstancias cambiantes, y debemos evitar aplicar criterios rígidos de perfección a una realidad que es esencialmente imperfecta. “Hay que elegir”, escribe, “no al mejor en nuestra opinión, sino al menos malo posible en un momento determinado”³⁵.

30 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Op. cit., pág. 401.

31 *Ibidem*, pág. 402.

32 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Sobre las circunstancias actuales*. Op. cit., págs. 223-224.

33 *Ibidem*, pág. 224.

34 *Ídem*.

35 *Ibidem*, pág. 239.

Ella reconoce que nada en el mundo político es válido en sentido absoluto, sino sólo en sentido relativo; ninguna cuestión puede ser jamás decidida sólo por tomar en consideración un único principio o punto de vista: "nada en el mundo moral es cierto sino relativamente, en su nivel, en su lugar, con sus circunvecinos, y cada idea está relacionada con todas"³⁶. Honorables transigencias son a la vez legítimas y necesarias: "todo lo que es de razón, de justicia, de humanidad, exige miramientos, conciliaciones, una razón siempre adaptada al momento presente sin perder de vista el porvenir; transigir con cada circunstancia es honorable para el hombre público encargado del interés de la nación"³⁷.

3. La libertad de los modernos y Napoleón

La libertad de los modernos fue uno de los principios más importantes defendidos por Mme de Staël y Constant, mediante el cual se referían a la libertad política, derechos individuales, libertad de indagación y libertad de pensamiento. Es digno de notar que la célebre distinción entre libertad de los modernos (también conocida como 'libertad negativa', en los términos de Isaiah Berlin) y libertad de los antiguos ('libertad positiva'), apareció por primera vez no en la famosa conferencia de Constant en el Ateneo Real de París en 1819, sino en *Des circonstances actuelles* (1798), de Mme de Staël³⁸. No es mera coincidencia

36 *Ibidem*, pág. 207. "Ninguna cuestión puede decidirse sino por el equilibrio entre el bien y el mal: todas las falsas teorías de la mente y todas las injusticias del corazón nacen siempre de considerar un solo aspecto de un tema cualquiera. [...] Todo es intercambio, todo es compensación, todo es cálculo de excedentes. ¿Dónde podemos ver en este mundo un bien sin limitación, una ventaja sin inconvenientes? [...] Un legislador nunca puede adoptar más que la ley, la institución que ofrece mayor cantidad de bienes que de males. Toda idea absoluta es una verdadera imposibilidad " (*ibidem*, pág. 103).

37 *Ibidem*, págs. 239-240.

38 Sobre la distinción entre la libertad moderna y la antigua, ver *ibidem*, págs. 130-133. La libertad moderna se define allí como independencia respecto de la interferencia ilegítima (pág. 132): libertad civil e individual, deseo de obtener y conservar la propiedad, deseo de paz, respeto por la privacidad. "En Francia, es el respeto por la existencia particular, por la fortuna privada, lo único que puede hacer amar la República. La libertad de nuestro tiempo es todo aquello que garantiza la independencia de los ciudadanos contra el poder del Gobierno" (*ibidem*, pág. 132).

que las ideas recíprocas de perfectibilidad y autodesarrollo jueguen un rol importante en los escritos políticos de Constant. La libertad de los modernos, si se combina adecuadamente con la libertad antigua, puede servir como medio eficaz de autoperfeccionamiento, al que nuestro propio destino nos llama³⁹.

Constant, Necker, y Mme de Staël estaban todavía lejos de ser admiradores acríticos de la Ilustración, y no compartían todos sus enunciados. Tomemos, por ejemplo, la hostilidad hacia la religión, compartida por muchos ilustrados franceses, que planteaban la existencia de un conflicto irreconciliable entre razón y fe. Ambos, Constant y Necker, escribieron importantes libros sobre la religión, y en los cuales llegaron a conclusiones muy diferentes en cada caso⁴⁰. No es casualidad que Necker, Constant, y Mme de Staël subrayaran la compatibilidad entre libertad y religión, y postularan la existencia de una afinidad profunda entre moral, fe, virtud y libertad. Desde el punto de vista de ellos, el cristianismo no sólo era compatible con la libertad política, sino que, como adujera Mme de Staël en el capítulo final de sus *Considérations*, tenía por verdad que la libertad se producía en la tierra junto con la igualdad ante la ley, y esto mismo era una imagen imperfecta de la igualdad ante Dios⁴¹. En ese último capítulo del libro, ella subraya las afinidades entre libertad, conocimiento y creencia, con palabras memorables⁴². Su parecer era compartido también por Constant, quien de forma inequívoca rechazaba la afirmación de que para amar la libertad era necesario ser ateo.

39 CONSTANT, Benjamin. "De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos". En: CONSTANT, Benjamin. *Escritos políticos*. Sánchez Mejía, M.L. (ed.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989. Págs. 283-285.

40 Necker escribió estos dos importantes libros al respecto: *De l'importance des opinions religieuses* (1788) y *Cours de morale religieuse* (1800), al tiempo que Constant dedicó considerable tiempo y energía en completar lo que él mismo consideraba su obra maestra, en cinco volúmenes: *De la religion* (de la cual los tres primeros volúmenes aparecieron en 1824, 1825, y 1827 y los últimos dos póstumamente en 1831). La importancia de este libro en el conjunto de las obras de Constant es discutida en ROSENBLATT, Helena. *Liberal Values: Benjamin Constant and the Politics of Religion*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008. Págs. 192-233.

41 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Op. cit., pág. 779.

42 *Ibidem*, págs. 780-781.

Quizá donde más se hizo evidente el compromiso de Mme de Staël, Necker y Constant por la libertad (individual) moderna, fue en su acérrima oposición a los enemigos de la libertad en Francia, comenzando por los jacobinos y terminando con Napoleón Bonaparte. Tal como ya se ha mencionado, la libertad absoluta de expresión dentro del Grupo de Coppet marcó un severo contraste con la asfixiante atmósfera reinante durante el Primer Imperio. Las *Considérations* de Mme de Staël, junto con sus memorias inconclusas, *Dix années d'exile*, explican su actitud crítica hacia el gobierno imperial. "El mayor agravio del emperador Napoleón contra mí", escribe ella en el primer capítulo de este último libro, "es el respeto que siempre he tenido por la libertad verdadera"⁴³. Ella deploraba la ausencia de un Estado de derecho (*rule of law*) en Francia, y aducía que la opinión pública misma se encontraba desvalida sin la autoridad de la ley y órganos independientes para ser expresada. Sostenía que el poder absoluto de Napoleón había sido posible por la nivelación y atomización de la sociedad, y explicaba a su vez su derrumbe señalando la creciente influencia de la opinión pública.

Madame de Staël hizo hincapié no sólo en el ilimitado egocentrismo de Napoleón y su perniciosa intoxicación con el poder, sino también en su insensibilidad, que se combinaba con un desconcertante aire de vulgaridad y astucia política. Napoleón, alegaba ella, representaba un entero sistema de poder, que debía ser examinado como un fenómeno a la vez significativo y desconcertante, en cualquier caso relevante para muchas generaciones futuras. Según su opinión, Napoleón era más que un ser humano; ninguna emoción del corazón humano podía conmoverlo, y siempre consideraba a sus compatriotas como meros objetos y medios, antes que criaturas iguales a él dignas del debido respeto. "No era ni bueno ni violento ni dulce ni cruel [...]. Aquel ser, imposible de comparar con nadie, no podía sentir ni despertar simpatía alguna"⁴⁴. Intoxicado con "el vino aciago del maquiavelismo en muchos aspectos, se pareció a los tiranos italianos de los siglos XIV y XV"⁴⁵, "buscó contentar los intereses de los hombres en

43 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Diez años de destierro. Memorias de Madame de Staël*. Azaña, M. (trad.). [España]: Desván de Hanta, 2015. Pág. 10.

44 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Op. cit., pág. 460.

45 *Ibidem*, pág. 582.

detrimento de sus virtudes [...] y dar la guerra por objetivo a la nación en lugar de la libertad”⁴⁶. Napoleón degradaba a la nación francesa, de la cual hacía uso acomodándola a la dinámica de sus propios planes y ambiciones políticos. Después de todo, dejó un legado nefario, que volvió a fortalecer el antiguo patrón centralista y profundizó la atomización de la sociedad francesa.

4. El pensamiento constitucional del Grupo de Coppet

Si la libertad política y la moderación fueron los valores que guiaron la filosofía política del Grupo de Coppet, ¿de qué modo trataron sus miembros de institucionalizarlos en la vida política? Para responder a esta cuestión, debemos ocuparnos ahora de las ideas constitucionales de Necker, Mme de Staël y Constant.

El punto de partida obligado es Necker, cuyas reflexiones constitucionales sobre las Constituciones de 1791 y 1795, tanto como su análisis de la constitución inglesa y el federalismo norteamericano, ejercieron una importante influencia sobre Mme de Staël y Constant, al igual que sobre Sismondi⁴⁷. La doctrina liberal elaborada por los miembros del Grupo de Coppet sostenía una serie de valores y principios pertenecientes al panteón del liberalismo clásico: individualismo, libertad, pluralismo, y limitación del poder, esto es, constitucionalismo. Con todo, al mismo tiempo Necker, Mme de Staël y Constant introdujeron algunos temas importantes tomados del abuelo del liberalismo francés, Montesquieu –aunque, en relación a esos temas, a veces fueran más allá de este; y se apartaron de las ideas de Rousseau, la némesis de todos los liberales franceses del siglo XIX⁴⁸.

46 *Ibidem*, pág. 498. Para más detalles, ver *ibidem*, Cuarta Parte, capítulo IV: “De los progresos del poder absoluto de Bonaparte”.

47 Para un análisis comprehensivo de las ideas de Necker, ver GRANGE, Henri. *Les idées de Necker*. Paris: Klincksieck, 1974; HARRIS, Robert D. *Necker, Reform Statesman of the Ancien Régime*. Berkeley: University of California Press, 1979 y HARRIS, Robert D. *Necker and the Revolution of 1789*. Lanham: University Press of America, 1986.

48 La influencia de las ideas de Rousseau sobre los liberales franceses del siglo XIX es analizada por ROUSSEL, Jean. *Jean-Jacques Rousseau en France après la Révolution, 1795-1830, lectures et légende*. Paris: Armand Colin, 1972. Las interpretaciones de Constant y Mme de Staël sobre el ginebrino, son discutidas

Esos conceptos eran: la 'soberanía compleja' (el entrelazamiento de poderes basados en la distinción capital entre separación de poderes, equilibrio de poderes y unión de poderes) y el 'poder neutral'⁴⁹.

4.1. La 'soberanía compleja': venciendo el hechizo de Rousseau

Comencemos con el asunto de la 'soberanía compleja'. No es casual que Necker comenzara sus reflexiones constitucionales abordando el tema de la soberanía. Él forcejea con el espectro de Rousseau, cuya teoría de la soberanía en *El contrato social* establece los términos de los debates subsiguientes. Rousseau argumenta allí contra la teoría del equilibrio de los poderes basado en un sistema de contrapesos (*checks and balances*) à l'anglaise. Su rechazo explícito de esta teoría surge de su firme creencia en la indivisibilidad de la soberanía popular y en el énfasis necesario sobre la unidad frente a la pluralidad (esta última para él sinónimo de desunión y espíritu de facción)⁵⁰.

Necker rechazaba el marco referencial de Rousseau, suscitando una distinción decisiva entre firme promesa (*voeu*, que expresa la voluntad constante de la nación, la cual puede ser representada por un monarca constitucional) y voluntad (*volonté*, que representa la voluntad a corto plazo y transitoria de la nación). Puede que los representantes de la nación expresen muy bien esta última, pero rara vez la anterior. Al presentar esta distinción, Necker buscaba redefinir los términos del debate sobre la soberanía y los límites del poder. A este efecto, suscribía él al concepto de 'soberanía compleja', como instrumento para criticar a la vez las concepciones jacobinas y ultrarrealistas de soberanía, que se oponían al sistema de *check and balances*.

Partiendo de la premisa de que no puede haber verdadera libertad en un Estado, en caso de que allí prevalezca una autoridad desbalanceada y desenfrenada (*unbalanced and unchecked*), Necker le proporcionó una aguda crítica a la concepción rousseauiana de soberanía en sus *Refléxions philosophiques sur*

allí en págs. 489-524 y págs. 315-358.

49 Para más detalles, ver CRAIUTU, Aurelian. *A Virtue for Courageous Minds: Moderation in French Political Thought, 1748-1830*. New Jersey: Princeton University Press, 2012. Capítulos 3 y 6.

50 Sobre el rechazo de Rousseau al constitucionalismo, ver VILE, M.J.C. *Constitutionalism and the Separation of Powers*. Indianapolis: Liberty Fund, 1998. Págs. 195-199.

l'égalité, un libro muy tocquevilliano *avant la lettre*, publicado junto con *De la Révolution française*, en 1796⁵¹. “En un país libre y en una sociedad política sabiamente organizada, la soberanía”, aduce Necker, “no puede nunca existir de forma simple”⁵², y una simple mayoría puede que no sirva a título de justificación para el ejercicio ilimitado de soberanía. Pues si esto último fuese alguna vez el caso, resultaría la tiranía antes que la libertad. En orden a que la soberanía sea limitada, nunca debe ser simple: “la soberanía, no en su abstracción sino en su realidad, debe ser considerada como una idea mixta, como una institución compuesta, y sus elementos primarios son la razón eterna y la justicia eterna”⁵³. Necker elogia la sabiduría de aquellas formas de gobierno (como la monarquía constitucional inglesa) “donde, a la vez, un cuerpo ajeno a sus pasiones, y a veces un líder hereditario, a veces un líder electivo, participan en aquella legislación, sea por concurrencia de los mismos, sea por su sanción, sea su por iniciativa”⁵⁴.

Ecos de la noción de Necker acerca de la soberanía compleja pueden encontrarse en los escritos de Constant, en los cuales el concepto de soberanía limitada también juega un rol central. En las primeras páginas de la edición de 1815 de los *Principes de politique*, Constant afirma que “el primer problema [a resolver] sigue siendo la competencia y la limitación de la soberanía, pues antes de organizar algo es preciso determinar su naturaleza y su extensión”⁵⁵. La incapacidad de determinarlo puede acarrear consecuencias políticas mayores para la vida política, un hecho ampliamente demostrado por los defectos de la Constitución de 1791. Constant alertaba sobre el hecho de que realmente no importa en las manos de quién se encuentra la soberanía y el poder, en la medida en que mantengan el desenfreno y la falta de límites. El *quid* de la cuestión no es *quién* tiene el poder –asunto que llegó a convertirse en verdadera obsesión para Rousseau (y luego para Marx)–, sino *cómo* es ejercido. Desde esta perspectiva,

51 El libro de Necker, *Réflexions philosophiques sur l'égalité*, fue reeditado en francés en 2005 (Paris: Belles Letters).

52 NECKER, Jacques. *Philosophical Reflections on Equality*. En: NECKER, J. *On the French Revolution*. London: T. Cadell, Jun. and W. Davies, 1797. Vol. II, pág. 402.

53 Ídem.

54 Ibídem, pág. 403.

55 CONSTANT, Benjamin. “Principios de política”. En: CONSTANT, Benjamin. *Escritos políticos*. Op. cit., pág. 18.

“no basta, sin duda, la limitación abstracta de la soberanía”⁵⁶ para prevenir su usurpación y proteger la santidad de la esfera individual, un principio fundamental para todos los miembros del Grupo de Coppet.

Los individuos, insistía Constant, tienen derechos *independientemente* de cualquier autoridad social y política, y la mayoría nunca está autorizada para hacer lo que le plazca, especialmente cuando sus iniciativas tienden a conculcar los derechos individuales⁵⁷. Constant aduce que los legisladores deben primero determinar la autoridad apropiada y los límites de la soberanía, antes de proceder a discutir cualesquiera detalles constitucionales. En segundo lugar, él sostiene que las instituciones deben saber *combinar* con éxito “los intereses de los diversos depositarios del poder”, en orden a mantener una real limitación de la soberanía a través de una sólida y sensata “distribución y equilibrio de poderes”, fortalecida por la opinión pública⁵⁸.

El resultado del argumento de Constant en torno a la soberanía combinada, esto es, su propia versión revisada de la ‘soberanía compleja’ de Necker, es doble. Primero, “ninguna autoridad de este mundo es ilimitada, ni la del pueblo ni la de los hombres que se llaman sus representantes, ni la de los reyes, sea cual sea su título para reinar, ni la de la ley”⁵⁹. Teniendo a Rousseau (y también a Mably) como *target*, Constant protesta contra la identificación incondicional de soberanía popular con libertad. “El reconocimiento abstracto de la soberanía del pueblo”, escribe Constant, “no aumenta en nada el monto de la libertad de los individuos, y si se dan unas dimensiones indebidas a esta soberanía, se puede perder la libertad a pesar del principio, o incluso a causa de ese mismo principio”. La soberanía es un “peso demasiado fuerte para la mano del hombre”⁶⁰, y solo la soberanía compleja, entendida como una combinación de soberanía entre los diversos poderes que componen el Estado, puede efectivamente servir como medio para preservar la libertad y la moderación.

56 Ídem.

57 Íbidem, págs. 15, 17.

58 Íbidem, pág. 18.

59 Íbidem, pág. 15.

60 Íbidem, págs. 8-9.

4.2. Poder neutral

En su intento por ofrecer una solución concreta y viable a la institucionalización de la soberanía compleja, Constant se apoya en el concepto de poder neutro (*pouvoir neuter*)⁶¹. *Pouvoir neutre* (o *pouvoir préservateur*, como a veces también lo llama Constant) es un tópico complejo, con una historia curiosa, especialmente en el contexto revolucionario (y post–revolucionario) francés. Puede, además, notarse al pasar que este concepto tuvo mejor suerte al otro lado del Atlántico que en Francia. Resultó bien realzado en la Constitución brasilera de 1824⁶², cuyo Título V (Art. 98 y ss.), en el capítulo que llevaba por título “Del poder moderador”, se refería al Emperador de la siguiente manera: “el poder moderador (*pouvoir modérateur*) es la clave de toda la organización política, y es delegado exclusivamente al emperador como jefe supremo de la nación ya que él vela sin cesar por el mantenimiento de la *independencia* (*indépendance*), el *equilibrio* (*équilibre*) y la *armonía* (*harmonie*) de los otros poderes políticos”⁶³.

El concepto de poder neutral en las obras de Constant debe considerarse como una ilustración concreta del modo en el que él luchó para ofrecer una teoría coherente de la soberanía limitada. En el corazón de la teoría constantiana del gobierno representativo yace su teoría de un poder moderador, situado por encima del resto de los poderes del Estado, y al que se le confía una tarea importante y difícil: mantener el equilibrio entre el resto de los

61 Este concepto es discutido, entre otros, por GRANGE, Henri. “Introduction”. En: CONSTANT, Benjamin. *Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution républicaine dans un grand pays*. Paris: Aubier, 1991. Págs. 44–56; GAUCHET, Marcel. “Benjamin Constant: L'illusion lucide du libéralisme”. En: Constant, B. *De la liberté chez les modernes*. Paris: Hachette, 1980. Págs. 82–91; BASTID, Paul. *Benjamin Constant et sa doctrine*. Paris: Armand Colin, 1966. Tomo II, págs. 917–927.

62 Sobre este tópico, ver MOTA BARBOSA, Silvana. “L'influence de l'oeuvre de Constant sur la pratique politique brésilienne: présentation d'un inédit”. En: DUBOIS, A., HOFFMANN, A. y ROSSET, F. (eds.). *Benjamin Constant en l'an 2000: nouveaux regards*. Paris et Genève: Honoré Champion & Slatkine, 2000. Págs. 217–234; y DINIZ GUEDES, Thomaz. “Le pouvoir neutre et le pouvoir modérateur dans la Constitution brésilienne de 1824”. En: DUBOIS, A., HOFFMANN, A. y ROSSET, F. (eds.). Op. cit., págs. 235–236.

63 *Ibidem*, pág. 245 (los destacados son míos). Es notable de qué manera el texto de la Constitución se refiere al equilibrio y armonía de poderes.

poderes, resolviendo los conflictos potenciales que pudieran surgir entre ellos⁶⁴.

Constant ofrece un primer esbozo de su teoría en un manuscrito que dejó sin publicar, *Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution républicaine dans un grand pays* (borrador escrito alrededor de 1802)⁶⁵, donde dedica un entero libro –el VIII– al asunto del poder neutral. El principal propósito de ese libro VIII es aplicar el concepto de *pouvoir neutre* a una constitución republicana de un gran Estado moderno. Aproximadamente una década más tarde, después de apoyar la causa de los borbones, que regresaran al trono de Francia, Constant aplicaría el mismo concepto a la monarquía constitucional. A tal efecto, él comenzaba sus *Refléxions sur les constitutions* (1814) subrayando la necesidad de un poder neutro para resolver las desavenencias entre los poderes legislativo, ejecutivo y judicial, y hacía notar que la monarquía constitucional presenta la gran ventaja de crear un poder de esas características en la persona del monarca. El interés real de este, señalaba Constant, no es privilegiar un poder sobre los otros, sino garantizar que ellos arreglen sus diferencias y actúen de forma concertada cada vez que lo requieran los asuntos políticos más importantes⁶⁶.

Un año después, cuando Napoleón regresó a París durante los Cien Días, Constant escribió un largo capítulo sobre el poder neutro (el capítulo dos) en los *Principes de politique* (1815), sin el cual no podría captarse de modo adecuado la tesis del libro entero. El argumento de Constant prácticamente no había cambiado en comparación a sus obras anteriores. Y el meollo del mismo reside en la asunción de que en el Estado siempre debe existir una autoridad discrecional, la cual, sin embargo, no sea absoluta y nunca consienta convertirse en

64 Ha sido George Saville, Marqués de Halifax (1633-1695), quien acuñara la clásica definición de 'moderador' (*trimmer*), en su ensayo "The Character of a Trimmer", escrito en 1684-85 y publicado en 1688 (bajo el nombre del tío de Halifax, Sir William Coventry). Ver HALIFAX, George Savile Marquis of. *Complete Works*. Kenyon, J.P. (ed.). London: Penguin, 1969.

65 El libro nunca fue publicado por Constant; el texto en su integridad fue editado por Henri Grange en 1991. Fue escrito por un período aproximado de 12-15 años. Para mayor información, ver el excelente estudio introductorio de Grange en CONSTANT, Benjamin. *Fragments d'un ouvrage abandonné*. Op. cit., págs. 27-30. La edición castellana de este texto es CONSTANT, Benjamin. *Una Constitución para la República de los Modernos*. Sánchez-Mejía, M.L. (ed.); Portuondo, A. (trad.). Madrid: Tecnos, 2013.

66 CONSTANT, Benjamin. *Réflexions sur les constitutions*. París: H. Nicolle, 1814. Pág. 3.

un poder arbitrario. Por el contrario, el poder neutro consiste precisamente en lo opuesto a ello⁶⁷.

En ambos textos, *Réflexions sur les constitutions y Principes de politique*, Constant justifica la necesidad del poder neutro como una prudente solución para resolver crisis constitucionales; al respecto, él recurre a las lecciones de la experiencia y la práctica, antes que a la especulación abstracta. Es la experiencia la que enseña la importancia de crear una autoridad independiente de la autoridad popular (representada por la cámara electa), así como también del poder ejecutivo, en orden a moderar la rivalidad entre ambos poderes⁶⁸. El vicio de la mayoría de las constituciones, prosigue él, sobre todo aquella de 1791 en Francia, había sido su fracaso en crear un poder neutro. Habían colocado la autoridad, o bien en manos del poder ejecutivo, o bien en las del poder legislativo, sin la debida estima por crear los mecanismos que garantizaran la colaboración necesaria y oportuna entre ambos⁶⁹. La Constitución de 1791, por ejemplo, carecía de una institución tal para resolver de manera oportuna y efectiva los conflictos entre los poderes legislativo y ejecutivo, y para restaurar la concordia necesaria entre ambos. Constant sostenía que esta ausencia debía remediarse creando un tercer poder, que fuera ‘neutral’ entre el poder legislativo y el ejecutivo⁷⁰, y que fuera capaz de ofrecer los medios efectivos para prevenir eventuales alianzas entre los poderes legislativo y ejecutivo en sus intentos de usurpar las libertades civiles.

El principal interés de un poder neutro tal, conforme a Constant, debe ser el mantenimiento de los contrapesos entre los poderes rivales del Estado (el ejecutivo y el legislativo), preservando así la estabilidad del gobierno. Un poder neutro así circunscripto, se supone que actuará como *poder judicial de*

67 “En todos los gobiernos es necesaria una autoridad, no ilimitada, pero sí discrecional (*discretionnaire*). Se han confundido estas dos cosas; y de tal confusión han surgido muchos males” (CONSTANT, Benjamin. *Una Constitución para la República de los Modernos*. Op. cit., pág. 264).

68 *Ibidem*, pág. 202.

69 “El defecto de la mayoría de las constituciones ha sido no crear un poder neutro (*pouvoir neutre*), y situar la suma de autoridad (*la somme d'autorité*) de la que éste debería estar investido unas veces en manos del poder legislativo y otras en manos del poder ejecutivo” (*ibidem*, pág. 199).

70 “Es ésta la laguna que se ha de subsanar; y para subsanarla hay que crear un tercer poder que sea neutral (*neutre*) entre el poder legislativo y el poder ejecutivo” (*idem*).

los otros poderes cada vez que estos resulten divididos por el motivo que fuere y sean incapaces de ceder⁷¹. Este objetivo podría alcanzarse únicamente si los miembros del poder neutro fueran diferentes de aquellos que gobiernan, y si sus intereses coincidieran de alguna forma con los del pueblo, aunque a la vez fueran independientes de estos últimos. Desde la perspectiva de Constant, es esencial que en una república los miembros del poder neutro sean inamovibles y se les permita servir en el cargo de forma vitalicia. De este modo, ellos no deberían ser elegidos por cualquier otro funcionario de la república, aunque su inelegibilidad debe ser compensada por el hecho de que detenten otras funciones estatales elevadas que satisfagan sus ambiciones dentro de la legalidad. La usurpación del poder neutral sólo ha de temerse en una república, hace notar Constant, ya que en una monarquía constitucional nadie intentaría rivalizar con la autoridad del rey⁷².

Como tal, el poder neutro actúa como un moderador que busca mantener el barco de forma balanceada, mas un moderador investido de significantes responsabilidades. Así, se le debe otorgar la facultad de disolver las asambleas legislativas y debe contar con la facultad para despachar a aquellos que ejercen el poder ejecutivo, en caso de que estos cometan cualquier delito, pero sin “proceder contra aquellos como lo hace el poder judicial contra los individuos”, a saber, con denuncia y juicio pasible de sanción⁷³. Constant insiste en que el monarca constitucional combina en su haber dos poderes: el poder real y el ejecutivo. De un lado, está el poder ejecutivo propiamente dicho, investido de prerrogativas positivas, y de otro lado, el “poder regio, compuesto de memorias e ilusiones religiosas o tradicionales”⁷⁴. Sólo este último, agrega Constant, puede servir de poder neutral entre la gente y el poder ejecutivo cuyo ejercicio se delega a los

71 “Cuando los poderes públicos se enfrentan y están dispuestos a hacerse daño, hace falta una autoridad neutra que actúe con ellos como el poder judicial actúa con los individuos. *El poder preservador (pouvoir préserveur)* es, por así decirlo, el poder judicial de los otros poderes” (ibidem, pág. 390; el destacado es mío).

72 Ver ibidem, págs. 249-250.

73 Ibidem, págs. 211-212.

74 Ibidem, pág. 220. La misma distinción se hace también en CONSTANT, Benjamin. *Réflexions sur les constitutions*. Op. cit., pág. 2.

ministros del rey. Y es sólo a este poder neutro que la Constitución debería conceder el derecho de despedir a los miembros del poder ejecutivo cada vez que estos cometan delitos o violen la Constitución.

Constant se apresura en señalar las garantías contra los potenciales abusos del poder neutro, esto es, aquellas cosas que el poder neutro no puede hacer y nunca se le debería permitir hacer impunemente⁷⁵. Como ya se ha mencionado, a su juicio, el poder neutral nunca puede ser arbitrario. Para garantizar que esto sea siempre así, “la autoridad discrecional (*autorité discrétionnaire*) nunca debe aplicarse a los hombres, pues los hombres siempre han de estar a salvo de la arbitrariedad. Debe aplicarse a los poderes, y debe ser confiada a quienes nunca puedan apoderarse de esos poderes o entregarlos a sus acólitos”⁷⁶. Además, el poder neutral nunca puede disolver a la vez ambos poderes, el legislativo y el ejecutivo, de tal modo que pudiera convertirse alguna vez en el único poder del Estado. Es esencial, entonces, que el poder neutro siempre sea estrictamente un poder constitucional, “que no pueda condenar, ni encarcelar, ni despojar, ni proscribir, sino que se limite a privar del poder a los hombres o a las asambleas que no sean capaces de seguir ejerciéndolo sin peligro”⁷⁷. Él no tiene relación alguna con los individuos en cuanto individuos, ni respalda opinión individual alguna, ni favorece proyecto individual alguno. Finalmente, el poder neutral no tiene la facultad de cambiar la Constitución; las propuestas para revisar la Constitución deben provenir siempre de los poderes ejecutivo y legislativo. Al poder neutro sólo le debe ser otorgada la facultad de sancionar esas propuestas derivadas de los otros poderes, y sólo en conformidad con ellos⁷⁸.

El análisis de Constant sobre el poder neutro en el extenso segundo capítulo de los *Principes de politique* (1815) hace uso de sus reflexiones previas de los *Fragments*. El modelo ideal de monarquía constitucional de Constant descansa no en tres, sino en cinco poderes: poder real, poder ejecutivo, poder representativo de la continuidad (asamblea hereditaria), poder representativo de la opinión

75 Ver CONSTANT, Benjamin. *Una Constitución para la República de los Modernos*. Op. cit., pág. 263.

76 *Ibidem*, pág. 264.

77 *Ibidem*, pág. 219.

78 *Ibidem*, pág. 255. Para un resumen de las aportaciones y recomendaciones constitucionales de Constant, ver *ibidem*, págs. 259-261.

pública (asamblea electiva), y poder judicial⁷⁹. En tanto *pouvoir préserveur* o *modérateur*, “el poder real está en el centro, pero por encima de los otros cuatro, es una autoridad superior e intermediaria a la vez, sin interés en estorbar el equilibrio, sino, por el contrario, plenamente interesada en mantenerlo”⁸⁰. Actuando como poder neutral, insiste Constant, el monarca debe permanecer confinado en una circunscripción separada, sagrada, en la cual se encuentre protegido de las pasiones momentáneas. “Las miradas, las sospechas, nunca deben alcanzarle. No hay intenciones, no hay debilidades, no hay connivencia con los ministros, pues no es un hombre, es un poder neutro y abstracto, por encima de la zona de tormentas”⁸¹.

En tanto poder neutral el monarca representa un elemento invisible, atemperador y moderador, que compensa todas las oposiciones y fricciones entre las diferentes actividades y funciones del Estado: “el rey nunca actúa en nombre propio. Situado por encima de todos los poderes, crea unos, *modera* otros, dirige la acción política, *templándola* pero sin participar en ella. De ahí es de donde surge su inviolabilidad”⁸². No puede condenar, encarcelar, confiscar o proscribir a nadie; su autoridad se encuentra limitada a despojar de su autoridad a aquellos miembros de la asamblea o el poder ejecutivo que demuestren ser incapaces de cumplir adecuadamente con su cargo y representen un peligro para el orden y la libertad públicos⁸³. En tanto fuerza moderadora, inmune a todas las pasiones políticas, el monarca constitucional “planea, por decirlo de alguna manera, por encima de las agitaciones humanas” y representa “en el seno mismo de las disensiones [...] una esfera inviolable de seguridad, de majestad, de imparcialidad, que permite que esos desacuerdos se desarrollen sin peligro, mientras no excedan ciertos límites, y que, cuando el peligro aparece, le pone término por medios legales, constitucionales, y alejados de cualquier acto arbitrario”⁸⁴.

79 CONSTANT, Benjamin. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*. Op. cit., pág. 22.

80 Ídem.

81 *Ibidem*, pág. 100.

82 *Ibidem*, pág. 111 (el subrayado es mío). El poder regio puede restituir los tres poderes al lugar que les es propio, cuando sus competencias choquen las unas con las otras.

83 Ver *ibidem*, págs. 26-28.

84 *Ibidem*, pág. 25.

4.3. Más allá de la separación de poderes: “el entrelazamiento de los poderes”

La manera en que Constant emplea el concepto de poder neutro supone un desafío a la clásica comprensión del principio de separación de poderes. A este respecto también, tanto Constant como Mme de Staël fueron fieles discípulos de Necker, quien se hiciera célebre por *atacar* aquel principio. En efecto, Necker nunca fue partidario del principio de una estricta separación de poderes. En su *Du pouvoir exécutif dans les grands états* (1792), él argumenta de modo persuasivo a favor de reconsiderar la naturaleza del poder ejecutivo, otorgándole el lugar de preponderancia en la arquitectura del gobierno representativo. Defiende que sea un poder fuerte pero al mismo tiempo limitado. En pocas palabras, el argumento de Necker puede dividirse en dos partes, del modo que sigue.

En primer lugar, él cuestiona la tradición francesa de *légicentrisme*, conforme a la cual el poder supremo del Estado reside en el poder legislativo. Esta tradición había llevado a rechazar la consideración de la Constitución como garantía de las leyes, pasada por alto por los representantes de la nación. La formación del poder legislativo, escribe Necker, no es un problema difícil de resolver y no requiere, como la institución del poder ejecutivo, “una regla precisa, un acuerdo exacto, respecto del cual sería peligroso apartarse”⁸⁵. La situación es completamente diferente cuando el poder en cuestión es el ejecutivo. De hecho, Necker no duda en afirmar que “la constitución del poder ejecutivo constituye la dificultad esencial, y quizá la única, de todo sistema de gobierno”⁸⁶. En otras palabras, el poder supremo de cualquier Estado es siempre el poder ejecutivo, y un poder ejecutivo bien regulado y adecuadamente circunscripto es esencial para la conformación de un Estado libre: “Cuando traspasa ciertos límites, este poder es una señal de alarma para la libertad, y puede que ponga en peligro la Constitución misma; y cuando es desmantelado de las prerrogativas que conforman su fortaleza, se vuelve incapaz de cumplir con su importante misión, y es como si su lugar permaneciera vacante en el edificio social”⁸⁷. Por tanto, debe prestarse especial atención en garantizar la eficacia de este poder y su prudente

85 NECKER, Jacques. *On the Executive Power in Great States*. Craiutu, A. (ed.). Indianapolis: Liberty Fund, 2020. Pág. 10.

86 *Ibidem*, pág. 11.

87 *Ídem*.

adaptación, empleando "las combinaciones más precisas, guardando las debidas proporciones y equilibrando cada cosa"⁸⁸.

En segundo lugar, y más importante, tal como Henri Grange ha demostrado⁸⁹, la apuesta teórica más audaz de Necker tuvo que ver con su redefinición de los dos conceptos clave de nuestro convencional vocabulario político: el poder ejecutivo y el poder legislativo. Separándose de una larga tradición, que incluía a Montesquieu, cuyos objetivos él compartía⁹⁰ pero cuyo vocabulario no adoptara plenamente, Necker reformula audazmente las mismas nociones de poder ejecutivo y poder legislativo, reemplazándolas por una nueva dicotomía: *organe de gouvernement* y *organe de contrôle*. Cada uno de ellos, señala Necker, participa en el ejercicio de ambas funciones, legislativas y ejecutivas. Así, el poder ejecutivo significa *organe de gouvernement*, liderazgo, y el poder legislativo, *organe de contrôle*. Esta innovación conceptual salió a la luz en *Du pouvoir exécutif* (1792), donde Necker realizara una fuerte crítica a la Constitución francesa de 1791, a la vez que ofreciera su teoría del mejor gobierno. A su juicio, la obra de la Asamblea constituyente estaba viciada por un craso "deseo de proporciones", en razón de depender del impracticable concepto de estricta separación de poderes. Necker buscó sustituir la rígida separación de poderes con lo que él llamara *l'entrelacement des pouvoirs*, esto es, el entrelazamiento de poderes. Por defender la combinación de poderes, Necker iba *más allá* de la comprensión clásica de la doctrina de separación de poderes. No obstante, él procedía así no tanto por negar el espíritu de la anterior doctrina, sino por interpretarla y situarla en el marco más amplio que proveía el concepto de *entrelacement des pouvoirs*, a saber, el de una solidaridad perfecta y armoniosa entre el gobierno ejecutivo y el legislativo, la cual es indispensable para la buena salud del Estado. En ausencia de dicha afinidad, la desconfianza y la suspicacia tomarían su lugar, y todo sería disputa y confusión.

He aquí lo que Necker escribe en un pasaje capital que refleja la sustancia de su filosofía política liberal:

88 Ídem.

89 GRANGE, Henri. "De l'originalité des idées politiques de Necker". *Cahiers staéliens*. 1985, núm. 36, págs. 54-55.

90 Por ejemplo, Necker sigue a Montesquieu en su insistencia de que, en el Estado, haya al menos dos poderes que contrarresten mutuamente su influencia.

“Es imposible establecer armonía entre diferentes poderes por el solo efecto de una celosa vigilancia y una mutua desconfianza. [...] Los poderes de que se compone un gobierno –poderes entremezclados de diferentes maneras–, y cuyo ejercicio expone a los hombres a estar sujetos a fragilidades y pasiones, ¿cómo podrían ponerse de acuerdo el uno con el otro? ¿Cómo podrían permanecer en su lugar propio a no ser que haya entre ellos relaciones bien calibradas recíprocamente? En caso de descartar estos principios de unión, y poner en su lugar leyes de equilibrio, sería necesario, si cabe la expresión, colocar un centinela en los confines de cada vanidad, de cada clase de amor propio, de cada ambición individual. En consecuencia, tales principios son lazos, no contrapesos; proporciones, no distancias; idoneidades, no vigilancia. Todo esto contribuye a la armonía del gobierno. Y la razón por la que continuamente estamos llamando la atención de los legisladores a la necesidad de balancear un poder con otro, y no, en cambio, a la ventaja de combinarlos mediante recursos sensatos y naturales, es que, en el plano de las ideas morales, así como en el de los objetos físicos, se nos escapan los matices, mientras que los contrastes atraen la observación instantánea y nunca dejan de impresionarnos”⁹¹.

Desde esta perspectiva, una Constitución que dependa del “solo efecto de una celosa vigilancia y una mutua desconfianza”, no es apta para alcanzar un armonioso entrelazamiento entre las funciones ejecutiva y legislativa, y sufre de una grave falta de proporción. Principios de unión, más que leyes de equilibrio, son esenciales en una vigorosa Constitución. Esta se elabora no para funcionar por la rígida separación de poderes y la destrucción de mecanismos que garantizan la cooperación de los mismos, el diálogo y la influencia mutua. Lo que hace a las Constituciones efectivas y las capacita para cumplir su tarea, es precisamente el lazo entre los poderes que les permite actuar de forma concertada.

Es ciertamente probable que el argumento de Necker a favor de la “unión de poderes” desafíe nuestra imaginación jurídico-política. Su defensa del entrelazamiento de poderes, antes que la clásica versión de la separación de

91 NECKER, Jacques. *On the Executive Power*. Op. cit., págs. 40-41.

poderes, se debe a que pensaba que *l'entrelacement des pouvoirs* era la condición esencial de la libertad política en un Estado representativo moderno. La idea central, ubicada en el corazón de su sistema y a la que permaneció fiel hasta el final de su vida, era que no podía haber ninguna libertad real ni duradera, en caso de que existiera en el Estado una autoridad sin ningún contrapeso. A este respecto, fue un verdadero constitucionalista de raza, consciente de que, en orden a que los poderes sean efectivamente limitados, debemos asegurarnos de que tengan la posibilidad de actuar de forma concertada y que cada uno limite las pretensiones y ambiciones del otro.

Pocos años más tarde, en *De la Révolution française* (1796), Necker reiteraría este asunto, al argumentar a favor de la creación de un marco constitucional en el que los poderes pudieran ejercer mutua precaución y efectiva vigilancia. Escribía: "Debemos, en consecuencia, esforzarnos por establecer una alianza constitucional entre los poderes ejecutivo y legislativo; [...] debemos considerar que su *prudente asociación*, su *ingenioso entrelazamiento*, será siempre la mejor forma de asegurar su mutua precaución y eficaz vigilancia"⁹². Necker sostiene de Nuevo que el gobierno y el Parlamento deben entrelazarse, y que el poder ejecutivo debe contar con medios efectivos (bien que limitados) para participar en la elaboración de las leyes –tanto en el borrador de las mismas como en su discusión–. Esto implica que el poder ejecutivo debería también contar con la iniciativa de proponer leyes, y que, al mismo tiempo, el Parlamento tendría que estar capacitado para ejercer una cierta influencia sobre el gobierno, supervisando en general sus actividades.

Mme de Staël captó rápidamente el alcance de lo que implicaba la perspectiva de Necker, y refrendó la propuesta sobre el entrelazamiento de los poderes. He aquí lo que argumenta en *Des circonstances actuelles*, en 1798. Refiriéndose a un escritor convincente (quien, en efecto, no fuera otro que Necker), escribe: "Como dijo un pensador elocuente, es a la unión de los poderes a lo que hay que aspirar; y sin cesar se confunde la necesaria separación de las funciones con una división de poderes que les hace forzosamente enemigos entre sí"⁹³. La gente

92 NECKER, Jaques. *On the French Revolution*. London: T. Gadell, Jun. and W. Davies, 1797. Tomo II, pág. 127 (el destacado es mío).

93 STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Sobre las circunstancias actuales*. Op. cit., pág. 168.

habla mucho acerca de la división de poderes, pero el problema más difícil es encontrar el modo adecuado de facilitar la cooperación entre los poderes. Ella se refiere explícitamente a *l'union des pouvoirs*, lo que, a su juicio, no presenta ninguna connotación iliberal. De hecho, señala, la confusión de poderes a menudo surge precisamente como resultado de la oposición constante y hostilidad mutua entre los poderes, cuando son incapaces de arreglárselas para cooperar unos con otros de manera eficaz⁹⁴.

En lo que respecta a Constant, en el manuscrito de 1806 de los *Principios de política*, se muestra escéptico para con la elevación propuesta por Necker del poder ejecutivo al rango de poder supremo en un Estado libre⁹⁵. Desde su mirada, cualquier extensión de la autoridad del poder ejecutivo se ha hecho siempre a expensas de la libertad y derechos de los gobernados. No obstante, en un nivel más fundamental, existe un sorprendente acuerdo entre las ideas de Necker y las de Constant. Ambos creían que no puede haber una verdadera libertad duradera en un Estado en el cual la autoridad no tenga contrapesos. Constant sostiene que prescribir límites estrictos al poder no significa debilitarlo, sino que, de hecho, puede fortalecerlo, otorgándole una fortaleza real, en vez de una ficticia: “la libertad tiene todo para ganar en el hecho de que el gobierno sea severamente encerrado en su ámbito legítimo; pero nada en que, en ese ámbito, sea débil”⁹⁶. Al respecto, él suscribe el parecer de Necker —*un pouvoir fort, mais un pouvoir contrôlé*—, y añade que “unos límites sabiamente fijados hacen a la felicidad de las naciones, porque circunscriben el poder, de manera que nadie puede abusar de él”⁹⁷. Sin estos límites, el gobierno se vuelve débil

94 En una carta a Roederer, del 9 de junio de 1795: “On parle beaucoup de la division des pouvoirs, et c’est peut-être leur union qui est le problème les plus difficile. [...] A cette idée, le premier mot que l’on oppose, c’est la confusion des pouvoirs. [...] L’opposition, le choc des pouvoirs prépare l’envahissement de l’un des deux, et c’est en se réunissant qu’ils se maintiennent” (STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Lettres d’une nouvelle républicaine, 17 mai 1795 – fin novembre 1796*. En *Correspondance générale de Mme de Staël*, tome III, deuxième partie. Jasinski, B. (ed.). Paris: Jean-Jacques Pauvert, 1972. Págs. 15–17).

95 Ver CONSTANT, Benjamin. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*. Hofmann, É. (ed.); Goldstein, V. (trad.). Buenos Aires: Katz, 2010. Págs. 69, 75–77.

96 *Ibidem*, pág. 436.

97 *Ibidem*, pág. 444.

y la debilidad en cualquier parte del gobierno alienta a que sus agentes traten de usurpar el poder.

Para concluir, el pensamiento político del Grupo de Coppet resulta al final, citando a Lucien Jaume, "un pensamiento en ejercicio"⁹⁸. En sus escritos, los miembros del Grupo defendieron una original política de centro, la cual, como se ha visto, promovía un complejo balance de ideas y principios, incluyendo la soberanía compleja, el entrelazamiento de poderes y el poder neutral. Sus abordajes se opusieron a los extremismos y afirmaron la importancia de la libertad, la probidad y la nobleza de espíritu, en medio de un mundo convulsionado.

5. Bibliografía

- BACZKO, Bronislaw. *Politiques de la Révolution française*. Paris: Gallimard, 2008.
- BALAYÉ, Simone. "Le Groupe de Coppet: conscience d'une mission commune". En: *Le Groupe de Coppet. Actes et documents du deuxième Colloque de Coppet*, 10-13 juillet 1974. Genève et Paris: Slatkine & H. Champion, 1977.
- BASTID, Paul. *Benjamin Constant et sa doctrine*. Paris: Armand Colin, 1966.
- BOIGNE, Comtesse de. *Mémoires*, vol. I. Paris: Mercure de France, 1971.
- CONSTANT, Benjamin. "De la libertad de los antiguos comparada con la de los modernos". En: CONSTANT, Benjamin. *Escritos políticos*. Sánchez Mejía, M.L. (ed.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989. Págs. 257-285.
- CONSTANT, Benjamin. *Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution républicaine dans un grand pays*. Paris: Aubier, 1991.
- CONSTANT, Benjamin. *Principios de política aplicables a todos los gobiernos*. Hofmann, É. (ed.); Goldstein, V. (trad.). Buenos Aires: Katz, 2010.
- CONSTANT, Benjamin. "Principios de política". En: CONSTANT, B. *Escritos políticos*. Sánchez Mejía, M.L. (ed.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1989. Págs. 3-205.
- CONSTANT, Benjamin. *Réflexions sur les constitutions*. Paris: H. Nicolle, 1814.
- CONSTANT, Benjamin. *Una Constitución para la República de los Modernos (Fragmentos de una obra abandonada sobre la posibilidad de una Constitución Republicana en un gran país)*. Sánchez-Mejía, M.L. (ed.); Portuondo, A. (trad.). Madrid: Tecnos, 2013.

98 JAUME, Lucien. Op. cit., pág. 39.

- CRAIUTU, Aurelian. *A Virtue for Courageous Minds: Moderation in French Political Thought, 1748-1830*. New Jersey: Princeton University Press, 2012.
- CRAIUTU, Aurelian. "Moderation and the Group of Coppel". En Szmurlo, K. (ed.). *Germaine de Staël's Politics of Mediation: Challenges to History and Culture*. Oxford: Voltaire Foundation, 2011, p. 109-124.
- CRAVERI, Benedetta. *The Age of Conversation*. Waugh, T. (transl.). New York: New York Review Books, 2005.
- DELBOUILLÉ, Paul. "Le Groupe de Coppel: une appellation reconnue?" En: *Le Groupe de Coppel. Actes et documents du deuxième Colloque de Coppel*, 10-13 juillet 1974, Genève et Paris: Slatkine & H. Champion, 1977.
- DINIZ GUEDES, Thomaz. "Le pouvoir neutre et le pouvoir modérateur dans la Constitution brésilienne de 1824". En: Dubois, A., Hoffmann, A. y Rosset, F. (eds.). *Benjamin Constant en l'an 2000: nouveaux regards*. Paris et Genève: Honoré Champion & Slatkine, 2000, p. 235-246.
- DUBOIS, A., HOFFMANN, A. y ROSSET, F. (eds.). *Benjamin Constant en l'an 2000: nouveaux regards*. Paris et Genève: Honoré Champion & Slatkine, 2000.
- FAIRWEATHER, Maria. *Madame de Staël*. London: Constable, 2005.
- GAUCHET, Marcel. "Benjamin Constant: L'illusion lucide du libéralisme". En Constant, B. *De la liberté chez les modernes*. Paris: Hachette, 1980, p. 11-91.
- GRANGE, Henri. "De l'originalité des idées politiques de Necker". *Cahiers staëliens*. 1985, núm. 36, p. 53-65.
- GRANGE, Henri. "Introduction". En: CONSTANT, Benjamin. *Fragments d'un ouvrage abandonné sur la possibilité d'une constitution républicaine dans un grand pays*. Paris: Aubier, 1991, p. 9-106.
- GRANGE, Henri. *Les idées de Necker*. Paris: Klincksieck, 1974.
- HALIFAX, George Savile Marquis of. *Complete Works*. Kenyon, J.P. (ed.). London: Penguin, 1969.
- HARRIS, Robert D. *Necker and the Revolution of 1789*. Lanham: University Press of America, 1986.
- HARRIS, Robert D. *Necker, Reform Statesman of the Ancien Régime*. Berkeley: University of California Press, 1979.
- HOOCK-DEMARLE, Marie-Claire. "Coppel, lieu de mémoire". *Cahiers staëliens*. 1993-1994, núm. 43, p. 76-90.
- JAUME, Lucien (ed.). *Coppel, creuset de l'esprit libéral: les idées politiques et constitutionnelles du group de Madame de Staël*. Marseille & Paris: Presses Universitaires d'Aix-Marseille & Economica, 2000.
- MOTA BARBOSA, Silvana. "L'influence de l'oeuvre de Constant sur la pratique politique brésilienne: présentation d'un inédit". En: DUBOIS, A., HOFFMANN, A. y ROSSET, F. (eds.). *Benjamin*

- Constant en l'an 2000: nouveaux regards*. Paris et Genève: Honoré Champion & Slatkine, 2000, p. 217-234.
- NECKER, Jacques. *On the Executive Power in Great States*. Craiutu, A. (ed.). Indianapolis: Liberty Fund, 2020.
- NECKER, Jacques. *Philosophical Reflections on Equality*. En: NECKER, J. *On the French Revolution*. London: T. Cadell, Jun. and W. Davies, 1797. Vol. II.
- NECKER, Jaques. *On the French Revolution*. London: T. Gadell, Jun. and W. Davies, 1797.
- NECKER, Jacques. *Réflexions philosophiques sur l'égalité*. Paris: Belles Letters, 2005.
- OZOUF, Mona. *Women's Words: Essay on French Singularity*. Todd, J.M. (transl.). Chicago: University of Chicago Press, 1997.
- PELLEGRINI, Carlo. *Madame de Staël, e il gruppo di Coppet*. Bologna: Pàtron Editore, 1974.
- PRINCIPATO, Aurelio. "Madame de Staël: la conversation et son miroir". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, p. 53-74.
- ROSENBLATT, Helena. *Liberal Values: Benjamin Constant and the Politics of Religion*. Cambridge: Cambridge University Press, 2008.
- ROUSSEL, Jean. *Jean-Jacques Rousseau en France après la Révolution, 1795-1830, lectures et légende*. Paris: Armand Colin, 1972.
- SERMAIN, Jean-Paul. "Conversation et écriture chez Madame de Staël". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, p. 75-94.
- SOLOVIEFF, Georges. "Scènes de la vie de Coppet (récits d'hôtes européens)". *Cahiers staëliens*. 1993-1994, núm. 43, p. 46-66.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Consideraciones sobre la Revolución francesa*. Roca-Ferrer, X. (ed.). Barcelona: Arpa, 2016.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Diez años de destierro. Memorias de Madame de Staël*. Azaña, M. (trad.). [España]: Desván de Hanta, 2015.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. "Du talent d'être aimable en conversation (1807)". *Cahiers staëliens*. 2001, núm. 52, p. 25-31.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *De l'Allemagne*. Paris: Garnier-Flammarion, 1968.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Des circonstances actuelles qui peuvent terminer la Révolution*. Omacini, L. (ed.). Genève: Droz, 1979.
- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Lettres d'une nouvelle républicaine, 17 mai 1795 - fin novembre 1796*. En *Correspondance générale de Mme de Staël*, tome III, deuxième partie. Jasinski, B. (ed.). Paris: Jean-Jacques Pauvert, 1972.

- STAËL-HOLSTEIN, Germaine de. *Sobre las circunstancias actuales que pueden poner término a la revolución y sobre los principios que han de servir de base a la república en Francia*. En: Mme de STAËL. *Escritos políticos*. Sánchez-Mejía, M.L. (ed.); Portuondo, A. (trad.). Madrid: Centro de Estudios Constitucionales, 1993, p. 73-263.
- VILE, M.J.C. *Constitutionalism and the Separation of Powers*. Indianapolis: Liberty Fund, 1998.
- WEHINGER, Brunhilde. *Conversation um 1800: Salonkultur und literarische Autorschaft bei Germaine de Staël*. Berlin: Walter Frey Verlag, 2002.